



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-108240903-APN-GA#SSN - FUSIÓN POR ABSORCIÓN - LIFE GROUP COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA) Y LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)

---

VISTO el Expediente EX-2024-108240903-APN-GA#SSN, las Leyes N° 20.091 y N° 19.550, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita (i) la fusión por absorción de LIFE GROUP COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (sociedad absorbida) por parte de LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. (sociedad absorbente), y (ii) la disolución anticipada sin liquidación de la referida entidad absorbida, conforme lo dispuesto por el punto 46.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014; en adelante R.G.A.A.).

Que por Actas de Directorio N° 1122 y 1695 –ambas de fecha 13 de agosto de 2024- correspondientes a las sociedades absorbidas y absorbentes, respectivamente, dichas entidades convocaron a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 28 de agosto de 2024, a fin de tratar los temas cuya aprobación se pretende.

Que en el marco de dichas Asambleas Generales Extraordinarias, las citadas entidades, entre otras cuestiones, aprobaron: (i) el Compromiso Previo de Fusión suscripto en fecha 13 de agosto de 2024; (ii) el Balance Especial de Fusión y el Balance Consolidado de Fusión, ambos cerrados al 30 de junio de 2024; y (iii) la disolución de la entidad absorbida.

Que por Actas de Directorio N° 1141 y 1713 –ambas de fecha 14 de enero de 2025- correspondientes a la entidad absorbida y absorbente, respectivamente, las aseguradoras convocaron a Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 29 de enero de 2025, a fin de tratar la enmienda a los artículos tercero y décimo primero del Compromiso Previo de Fusión.

Que en virtud de dichas Asambleas de fechas 29 de enero de 2025, las aseguradoras aprobaron las referidas enmiendas.

Que obra en las presentes, entre otra documental: (i) Compromiso Previo de Fusión; (ii) Acuerdo Definitivo de Fusión suscrito por ambas aseguradoras protocolizado mediante la Escritura Pública N° 159 de fecha 18 de septiembre de 2024, pasada al Folio 689 del Registro Notarial 2000 de Capital Federal; (iii) Enmienda al Compromiso Previo de Fusión, protocolizado bajo la Escritura Pública N°18 de fecha 30 de enero de 2025, pasada al Folio N° 55 del Registro Notarial 2000 de Capital Federal; (iv) Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión al 30 de junio de 2024, con firma de auditor externo legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas; (v) Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de las aseguradoras celebradas el 28 de agosto de 2024 y 29 de enero de 2025; (vi) Registro de Asistencia a dichas Asambleas; (vii) constancia de la publicidad conforme el artículo 83, inciso 3 de la Ley N° 19.550; y (viii) Declaración Jurada mediante la cual se informa que al vencimiento del plazo correspondiente no se formularon oposiciones a la presente operatoria de fusión.

Que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 46.2. del R.G.A.A. en lo atinente al particular.

Que la Gerencia de Evaluación se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención que corresponde a su competencia.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que conforme surge de los términos del Informe IF-2025-32543900-APN-GA#SSN, no se han formulado oposiciones a la fusión en trato.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en las presentes actuaciones.

Que los artículos 46, 48 inciso d) y 67 inciso a) de la Ley N° 20.091 confieren facultades para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la fusión por absorción de LIFE GROUP COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en calidad de sociedad absorbida, por parte de LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A., en calidad de sociedad absorbente, conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado mediante Escritura Pública N° 159 de fecha 18 de septiembre de 2024, pasada al Folio N° 689 del Registro Notarial 2000 de Capital Federal, y su enmienda pasada ante Escritura Pública N° 18 de fecha 30 de enero de 2025, pasada al Folio N° 55 del Registro Notarial 2000 de Capital Federal.

ARTÍCULO 2°.- Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora oportunamente conferida a LIFE GROUP COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., entidad inscripta bajo el N° 0694 del Registro de Entidades de Seguros, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 48 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A. que deberá efectivizar la aprobación de la presente operatoria de fusión en la Inspección General de Justicia, conforme lo normado por el artículo 83 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber a LIFE SEGUROS DE PERSONAS Y PATRIMONIALES S.A., que deberá acreditar la inscripción registral de la disolución de LIFE GROUP COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por las entidades, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.